

**SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

*VAS/SJA/JEM*

**REF.:** Aprueba convenio de transferencia de recursos con Fundación Cristo Especial.

**RES EXENTA: N° 2478**

**SANTIAGO, 16 MAY 2017**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017; el Decreto Supremo N° 18, de fecha 14 de Julio de 2015 del Ministerio de Desarrollo Social que nombra al Director Nacional; Resolución Exenta DGP N° 619 de 2015, del Servicio Nacional de la Discapacidad; Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón y los antecedentes adjuntos,

**RESUELVO:**

1. **APRUEBASE** el convenio de transferencia de recursos, suscrito con fecha 17 de abril de 2017 entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la **Fundación Cristo Especial**, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de ésta.
2. **IMPÚTESE** el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24, ítem 01 y asignación 591 del presupuesto vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
*Daniel Concha Gamboa*  
**DANIEL CONCHA GAMBOA**  
Director Nacional  
Servicio Nacional de la Discapacidad

**Distribución:**

- Departamento de Administración y Finanzas.
- Departamento de Políticas y Coordinación Intersectorial
- Departamento de Proyecto

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA**  
**ENTRE**  
**SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**  
**Y**  
**FUNDACIÓN CRISTO ESPECIAL**

En Santiago, a 17 de abril de 2017, el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, rol único tributario N° 72.576.700-5, representado por su Director Nacional, don Daniel Concha Gamboa, cédula nacional de identidad [redacted] ambos domiciliados en calle Miraflores N°222, octavo piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, en adelante SENADIS; y por la otra Fundación Cristo Especial, rol único tributario N°65.063.655-4, representado en este acto por don/doña Anna Joanna Goossens Röell, cédula nacional de identidad [redacted] , ambos domiciliados en Antártica 3433, comuna de San Joaquín, Región Metropolitana, en adelante el/la EJECUTOR/A, han acordado lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

1. Que, la Ley N° 20.422 en su artículo 12 dispone que: "El Estado promoverá la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia".
2. Que, la Ley N° 20.422 en su artículo 62 letra g), señala entre las funciones del Servicio Nacional de la Discapacidad financiar, total o parcialmente, ayudas técnicas y servicios de apoyo requeridos por una persona con discapacidad para mejorar su funcionalidad y autonomía personal.
3. Que, la Ley N°20.981 de Presupuesto para el Sector Público año 2017 aprobó recursos para el Programa de Transito a la Vida Independiente, que ordena entre otros, suscribir los convenios de transferencia para el financiamiento de recursos materiales y/o financiamiento de recursos humanos de ser el caso.
4. Que, existe disponibilidad presupuestaria para la ejecución del programa individualizado precedentemente para el año 2017, en virtud de la calificación que lo recomienda favorablemente en el proceso de evaluación ex ante 2015 realizado de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley N°20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social.
5. Que, el Servicio Nacional de la Discapacidad ha apoyado a la "Casa de Acogida Cristo Especial", ubicada en la Región Metropolitana, desde el año 2013 a través del Programa Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, mediante los Convenios Resolución Exenta N°8090-2013, N°1974-2014 y N°2683-2015, para el desarrollo de las estrategias de "Centro de Día" y "Atención Domiciliaria" para personas en situación de discapacidad y dependencia.



6. Que, en el contexto de la Convocatoria 2016 del Programa Tránsito a la Vida Independiente, la “Casa de Acogida Cristo Especial” se adjudicó un proyecto para el financiamiento de la estrategia de “Atención Domiciliaria” a través de la Resolución Exenta N°1836 de fecha 02 de mayo de 2016 del Servicio Nacional de la Discapacidad.
7. Que, luego, en el contexto de la “Iniciativa La Legua”, estrategia liderada por la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior, la “Fundación Cristo Especial” se adjudicó un proyecto para el financiamiento de la estrategia “Centro de Día, mediante Resolución Exenta N°2374 de fecha 20 de mayo de 2016 del Servicio Nacional de la Discapacidad.
8. Que, tal como fue informado al Director Nacional a través del memorando N°2017/041 del Departamento de Políticas y Coordinación Intersectorial, el cual se adjunta, la institución “Casa de Acogida Cristo Especial” ha creado una nueva personalidad jurídica llamada “Fundación Cristo Especial” las cuales resultan ser vinculantes en el desarrollo de sus propuestas y además, sus estrategias de “Atención Domiciliaria” y “Centro de día” son consideradas complementarias tanto por la Dirección Regional Metropolitana, el área técnica del Programa Tránsito a la Vida Independiente del Departamento de Políticas y Coordinación Intersectorial, y el mismo EJECUTOR/A.
9. Que, la Dirección Regional Metropolitana evaluó la ejecución de ambos convenios, considerando pertinente celebrar uno nuevo que incorpore las acciones y montos de los dos convenios antes individualizados, para el financiamiento de los recursos necesarios para la estrategia de “Centro de Día” y “Atención Domiciliaria”, lo que permitirá abordar de manera eficiente y oportuna los requerimientos de apoyo de los/as beneficiarios/as, junto con facilitar la supervisión de ambas estrategias.
10. Que, el Director Nacional aprobó la adjudicación de este convenio a través del memorando N°2017/041, antes señalado.
11. Que, el artículo 66, letra c) de la Ley N°20.422, confiere al Director Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la parte final de su letra f), podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.

**Las partes han convenido lo siguiente:**

**PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO**

Las partes acuerdan celebrar el presente convenio para ejecutar el proyecto presentado por el/la EJECUTOR/A, para la adecuada y oportuna ejecución del Programa de Tránsito a la Vida Independiente.

Para estos efectos, las acciones que se desarrollarán durante la ejecución del presente Convenio, se encuentran detalladas en el **Anexo N°3 “Formulario Técnico”**, el que se entiende formar parte integrante del mismo.



## **SEGUNDO: OBLIGACIONES DE SENADIS**

SENADIS se obliga a transferir al/a la EJECUTOR/A la suma de \$82.394.232.- (ochenta y dos millones trescientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y dos pesos), que serán destinados, exclusivamente, a financiar acciones que den cumplimiento al Objeto del presente Convenio, con estricta sujeción a las categorías e ítem desglosadas en el Anexo N°1 y en la siguiente tabla de presupuesto:

CATEGORÍAS	Monto Adjudicado (\$)
Inversión	0
Recurrentes	0
Personal	82.394.232
Administración	0
<b>TOTAL (\$)</b>	<b>82.394.232</b>

La suma que se transfiere corresponde al total del monto asignado para la ejecución del presente convenio, entregado por una sola vez y con el único destino que en este instrumento se establece.

El/la EJECUTOR/A no podrá solicitar a SENADIS modificaciones de los montos asignados a cada una de las categorías desglosadas en el presupuesto señalado precedentemente, salvo en cuanto se trate del uso del saldo no gastado, cuya modificación presupuestaria se registrará conforme a las disposiciones del presente acuerdo.

SENADIS transferirá los fondos asignados,

La remesa sólo se realizará una vez que se encuentren presentadas ante Senadis, las rendiciones de cuentas y/o la entrega de informes técnicos correspondientes a los convenios celebrados en el año 2016.

Para todos los efectos de este Convenio, bastará con el documento de depósito bancario para probar la transferencia efectuada por Senadis. Sin perjuicio de lo anterior, será necesario que al momento de la rendición de cuentas, el/la EJECUTOR/A acompañe comprobante de ingreso firmado por el mismo el que deberá especificar el origen de los caudales recibidos.

Se debe tener presente que, con el fin de evitar perjuicios o retardos en la fecha de inicio de la ejecución del proyecto, el/la EJECUTOR/A podrá realizar gastos asociados a su ejecución a partir del día hábil siguiente de la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo de voluntades.

## **TERCERO: OBLIGACIONES DEL/DE LA EJECUTOR/A**

Serán obligaciones del /la EJECUTOR/A las que a continuación se señalan:

- i. Invertir la suma transferida en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.
- ii. Cumplir con el objetivo y las indicaciones descritas en las cláusulas de este instrumento.
- iii. Realizar los informes técnicos y administrativos que SENADIS solicite.



- iv. Incluir a SENADIS en sus actividades de difusión, promoción y comunicación relativas al presente Convenio, el objetivo del mismo y que su ejecución “aporta a la Inclusión social de personas en situación de discapacidad y es financiado por el Servicio Nacional de la Discapacidad-SENADIS-Gobierno de Chile”, mediante publicación destacada en un lugar visible de la institución o sede, para conocimiento de la comunidad.
- v. Otorgar a SENADIS todas las facilidades que le sean requeridas para el seguimiento del proceso, con motivo de visitas de monitoreo, supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar, que se organicen desde la Dirección Nacional o Dirección Regional de SENADIS, el Ministerio de Desarrollo Social u otra autoridad del Estado.
- vi. Informar por escrito a SENADIS de todo cambio de domicilio.
- vii. Rendir cuenta en conformidad a lo establecido en el presente convenio.
- viii. Realizar las denuncias pertinentes y oportunas ante la autoridad competente de todo hecho presenciado que pueda ser constitutivo de crímenes o simples delitos, ocurrido durante la ejecución del proyecto, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la ley.
- ix. Desarrollar un documento de sistematización de la práctica de las acciones realizadas en virtud del presente Convenio, de acuerdo a los lineamientos que previamente SENADIS especifique, el cual contenga las prácticas realizadas, los recursos asociados, los aspectos relacionales con las personas, sus familias y la comunidad y cualquier otro ámbito que haya sido relevante para la realización de la experiencia.
- x. Remitir copia simple del certificado de inscripción de todo el personal que preste servicios de apoyo durante la ejecución del convenio como prestador/a de servicio de apoyo en el Registro Nacional de la Discapacidad del Servicio de Registro Civil e Identificación, a la Dirección Regional respectiva, en el plazo de seis meses desde la fecha de entrada en vigencia del presente convenio.

#### **CUARTO: PERFIL DEL PERSONAL**

El personal deberá cumplir con el siguiente perfil:

- i. Poseer experiencia de al menos doce meses en el trabajo con personas en situación de discapacidad y atingentes a la propuesta presentada.
- ii. En los casos que corresponda, poseer Título Profesional y/o Técnico Profesional del Área de la Salud, Educación, de la intervención Psicosocial, de las Comunicaciones u otras.
- iii. Conocimiento en estrategias de trabajo participativo con familiares y/o cuidadores/as de personas en situación de discapacidad.
- iv. Interés en desarrollarse en el área del trabajo comunitario y desarrollo local.
- v. Capacidad de trabajo en equipo y de gestión de las redes locales.
- vi. Estar inscrita/o en el Registro Nacional de la Discapacidad, como prestadores de Servicios de Apoyo, del Servicio de Registro Civil e Identificación o realizar la inscripción **dentro de los primeros 6 meses** de



ejecución contados desde la fecha de la Resolución Exenta que aprueba el presente convenio.

#### **QUINTO: ACCIONES DEL PERSONAL**

Las acciones del personal deben ser en torno a:

- i. Apoyar a las personas en situación de discapacidad y dependencia a realizar sus actividades de la vida diaria básicas e instrumentales, dentro y fuera del hogar en condiciones de mayor autonomía considerando sus preferencias, lo cual deberá quedar estipulado en el Plan de Desarrollo Personal.
- ii. Apoyar a las personas en situación de discapacidad y dependencia para que participe de su entorno social, económico, cultural o político, así como también para superar barreras de movilidad o comunicación, todo ello en condiciones de mayor autonomía considerando sus preferencias lo cual deberá quedar estipulado en el Plan de Desarrollo Personal.
- iii. Realizar las gestiones necesarias para que las personas en situación de discapacidad y dependencia puedan acceder a adaptaciones del entorno, entendidas como aquellas modificaciones del ambiente habitual en que las personas desarrollan sus actividades de acuerdo a sus características, necesidades y preferencias con el fin de disminuir las barreras físicas que puedan limitar el desempeño, lo cual deberá quedar estipulado en el Plan de Desarrollo Personal.

#### **SEXTO: EXCLUSIVIDAD DE LOS SERVICIOS DEL PERSONAL**

Durante las horas laborales, asociadas a este Convenio, el personal deberá estar destinado única y exclusivamente al desarrollo de las acciones que señala este convenio, obligación que las partes elevan al carácter de esencial y su incumplimiento dará derecho a SENADIS para poner término al presente convenio en forma anticipada y exigir la devolución de los dineros transferidos por este acto.

#### **SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA**

El/la EJECUTOR/A deberá contratar por su cuenta y riesgo los servicios del personal, debiendo cumplir con los perfiles requeridos respectivamente, liberando al Servicio Nacional de la Discapacidad de cualquier responsabilidad en la contratación.

El contrato por los servicios del personal que mantenga y/o celebre el/la EJECUTOR/A para la ejecución del presente convenio, no generará vínculo alguno entre SENADIS y el personal que preste sus servicios en virtud de este convenio.

El contrato de cada persona que preste los servicios de apoyo deberá regirse a los límites que la ley establece en cuanto a la jornada de trabajo, esto es: no puede exceder de 45 horas semanales, distribuidas en no menos de cinco ni en más de seis días con jornadas diarias que no superen las 10 horas.

Una copia del/de los contrato/s entre el/la EJECUTOR/A y la/s persona/s que preste/n los servicios de apoyo, deberá/n adjuntarse dentro de la primera rendición de cuentas a SENADIS.



### **OCTAVO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe, y hasta la presentación del informe final, o en el caso de rechazo de dicho informe, hasta la restitución de los recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados.

Su plazo de ejecución será de **12 meses** a contar de la entrada en vigencia.

La solicitud de prórroga sea, del período de ejecución del proyecto, como de la rendición final de cuentas, deberá requerirse directamente al/la Director/a Regional de SENADIS respectiva, con una anticipación de a lo menos el 50% previo al término de la ejecución del convenio; esto es, hasta cumplidos los 6 primeros meses de ejecución.

### **NOVENO: GARANTÍA**

Para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente convenio, Fundación Cristo Especial entrega a SENADIS, a cuyo nombre recibirá a su entera satisfacción su Director Nacional, una garantía a la vista e irrevocable consistente en una boleta de garantía bancaria, vale vista, póliza de seguro u otro similar equivalente al 10% de la suma transferida, esto es la suma de \$8.239.423 (ocho millones doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos veintitrés pesos).

El documento debe estar extendido a la orden del Servicio Nacional de la Discapacidad, con una vigencia mínima de **120 días posteriores** a la fecha de término de ejecución del mismo. Deberá estamparse en la garantía la siguiente glosa: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae el/la EJECUTOR/A, con el Servicio Nacional de la Discapacidad".

Los costos de constitución, corrección, prórroga o renovación de dicho pagaré notarial serán de cargo exclusivo del/la EJECUTOR/A, y en ningún caso, serán financiados con recursos otorgados por SENADIS.

### **DÉCIMO PRIMERO: SUPERVISIÓN**

El/La Director/a Regional de SENADIS de la Región Metropolitana, designará a un/a profesional a cargo de supervisar la ejecución de este convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, debido a que esta propuesta se enmarca en un piloto de apoyo a "viviendas en comunidad", el nivel central de SENADIS, en coordinación con los/as supervisores/as de este proyecto, podrá sumarse a acciones de supervisión accediendo de forma oportuna a detalles de la ejecución, que permitan una adecuada elaboración del Modelo Técnico para viviendas en comunidad.

### **DECIMO SEGUNDO: INSTRUMENTOS DEL CONVENIO**

La ejecución del proyecto se rige por los documentos que a continuación se indican:

1. El Convenio de Ejecución del Proyecto.
2. La Guía de Gestión SENADIS.
3. Anexos Técnicos del Programa Tránsito a la Vida Independiente.
4. Presupuesto Aprobado del Proyecto.

5. El proyecto aprobado por SENADIS.

En caso de discrepancia entre los documentos que rigen el presente convenio, prevalecerán entre sí en el mismo orden precedente. Dichos documentos son conocidos por las partes y se entienden formar parte integrante del presente convenio.

### **DÉCIMO TERCERO: AUTORIZACIÓN EXPRESA**

Por este acto, el EJECUTOR/A, autoriza expresamente y en forma indefinida a SENADIS para publicar, difundir, reproducir, ejecutar, distribuir y utilizar, total o parcialmente y sin costo alguno, los productos, materiales, documentos u obras literarias, artísticas y científicas, incluyendo los programas computacionales, que se produzcan con motivo de la ejecución del presente programa o proyecto.

### **DÉCIMO CUARTO: DIFUSIÓN**

SENADIS queda facultado para realizar actividades de promoción y difusión del proyecto a que hace referencia la cláusula primera, para lo cual contará con la mayor colaboración del EJECUTOR/A.

### **DÉCIMO QUINTO: CONTENIDO Y REMISIÓN DE INFORMES**

El/la EJECUTOR/A deberá enviar a SENADIS, informes técnicos y financieros de acuerdo a los formatos establecido en la Guía de Gestión Administrativa.

En cuanto a los informes técnicos, éstos deberán ser entregados a la Dirección Regional Metropolitana, conteniendo, a lo menos, lo siguiente:

1. Informar la caracterización de beneficiarios/as que acceden a las acciones ejecutadas en el marco del convenio.
2. Monitorear el cumplimiento de los objetivos, actividades y resultados esperados, indicando problemas observados y soluciones propuestas para cada uno de ellos.
3. Informar respecto a las acciones de coordinación con otros actores en el marco del convenio.
4. Informar respecto a las acciones para dar continuidad en el marco del convenio.
5. Comunicar los aprendizajes y recomendaciones obtenidas en el marco del convenio.

Los plazos para el envío de los Informes Técnicos serán los siguientes:

**Informe Técnico de Avance:** a la mitad del período de ejecución del presente convenio.

**Informe Técnico Final:** Quince (15) días corridos desde la fecha de término de la ejecución del presente convenio.

**Sistematización:** Quince (15) días corridos desde la fecha de término de la ejecución del presente convenio.

En cuanto a los informes financieros, éstos deberán ser entregados al Departamento de Administración y Finanzas de SENADIS, dando cuenta de los gastos realizados mediante documentación auténtica y pertinente, conforme a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones, que el/la EJECUTOR/A declara conocer en este acto.





Los plazos para el envío de los Informes Financieros serán los siguientes:

**Primera Rendición:** Dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos, luego de completado el segundo mes de ejecución.

**Segunda Rendición:** Dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos, luego de completado el sexto mes de ejecución.

**Segunda Rendición:** Dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos, luego de completado el décimo mes de ejecución.

**Rendición Final:** Dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos, luego del término del plazo de ejecución.

Los montos no ejecutados por la EJECUTORA, deberán ser reintegrados conjuntamente con la presentación de la última rendición de cuentas, lo cual deberá ser acreditado mediante el correspondiente comprobante de egreso y de depósito de dichos montos en la cuenta bancaria de Senadis.

#### **DÉCIMO SEXTO: REVISIÓN DE CUENTAS**

Las cuentas serán examinadas por el Departamento de Administración y Finanzas de SENADIS. Si se aprueban totalmente, se suscribirá una carta de cierre, que será enviada al/la EJECUTOR/A, por medio de carta certificada dirigida al domicilio registrado en este convenio, en la que se constatará que la rendición de cuentas fue aprobada en todas sus partes. En cuyo caso se procederá a la devolución de la Garantía.

En caso que surjan observaciones u objeciones de la revisión de la rendición de cuentas, el/la EJECUTOR/A deberá subsanarlas dentro de los 10 días corridos siguientes contados desde la recepción del oficio que las informe.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por el/la EJECUTOR/A, de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS.

Si SENADIS formula objeciones dentro de plazo, el/la EJECUTOR/A tendrá el plazo de treinta días corridos para subsanar lo objetado.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: LISTADO DE BENEFICIARIOS/AS**

Se deja constancia que el/la EJECUTOR/A entregará junto a la rendición de cuentas final un listado de beneficiarios/as en situación de discapacidad que hayan requerido atención durante la ejecución del presente convenio, que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad, en el formato contenido en Anexo N°2 del presente convenio que se entiende forman parte integrante de él; con estricto celo del resguardo de datos personales y sensibles de los beneficiarios/as, tomando las providencias necesarias para la debida protección de la información en virtud de lo dispuesto en la ley N°19.628.

#### **DÉCIMO OCTAVO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS**

Para el caso que el/la EJECUTOR/A requiera realizar gastos por sobre los montos transferidos en este convenio, la diferencia será de su cargo.



Para el caso que los costos referidos sean inferiores a los montos transferidos, el/la EJECUTOR/A podrá solicitar formalmente a la Dirección Regional la modificación presupuestaria que permita hacer uso del saldo no gastado, la cual deberá realizarse con una anticipación de a lo menos 50% previo a la fecha del término de su ejecución. En caso de no cumplir con esta exigencia el/la EJECUTOR/A deberá restituir la diferencia de los fondos no utilizados a SENADIS, conjuntamente con la rendición de cuentas final.

### **DÉCIMO NOVENO: CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento por el EJECUTOR/A de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, facultará a SENADIS para ponerle término en forma anticipada a la ejecución del proyecto, proceder al cobro de su garantía y ejercer las acciones legales a que hubiere lugar.

Se entenderá que constituye incumplimiento grave del presente contrato por parte del/de la EJECUTOR/A, cuando por causa imputable a él/ella, incurra en las siguientes causales:

- 1) Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente convenio a un fin que no corresponda al cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.
- 2) Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
- 3) Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
- 4) Incumplimiento en la ejecución total o parcial del proyecto.
- 5) Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se forman parte integrante de él.
- 6) El incumplimiento de cualquiera otra obligación que el/la EJECUTOR/A mantenga con SENADIS.
- 7) Divulgar de cualquier forma información confidencial fuera de los términos señalados en el presente instrumento.
- 8) Falta de Financiamiento de los eventuales costos adicionales del proyecto que excedan a los financiados en este acto.
- 9) La no restitución de los eventuales fondos no gastados al término de la ejecución del proyecto, en forma conjunta a la última rendición de las cuentas.
- 10) Suspensa o paralice sin motivo fundado, las actividades comprometidas en el presente Convenio.
- 11) No emita oportunamente informes establecidos en el presente Convenio.
- 12) No ejecute las actividades de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.
- 13) No presente la rendición de cuentas o que ésta fuera rechazada totalmente por Senadis.
- 14) No inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad del personal contratado que haya prestado servicios de apoyo durante la ejecución del convenio.

El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, hará que



SENADIS proceda a cobrar el instrumento de garantía, y a ejercer todas las acciones legales para recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio que corresponda restituir, todo con reajustes en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha efectiva de entrega de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa al SENADIS. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

#### **VIGÉSIMO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS**

El/la EJECUTOR/A deberá restituir los fondos que se le entregan en el presente convenio, en los siguientes casos:

1. Restitución total:  
En los casos de incumplimiento grave previstos en el presente convenio
2. Restitución parcial:
  - a) Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.
  - b) En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por el SENADIS, el/la EJECUTOR/A deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre por cualquier motivo dentro del plazo otorgado para tal efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado el SENADIS. La liquidación de la misma será practicada por el SENADIS, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

#### **VIGÉSIMO PRIMERO: FISCALIZACIÓN CONTRALORÍA**

Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este convenio al/la EJECUTOR/A, son fondos públicos contemplados en la Ley de Presupuesto Nacional. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, el/la EJECUTOR/A señala que se ha inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptores de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha Ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

#### **VIGÉSIMO SEGUNDO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en los artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a

hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

- 1) Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos/as funcionarios/as que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
- 2) Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los/as funcionarios/as que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
- 3) Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

### **VIGÉSIMO TERCERO: TRIBUNALES COMPETENTES**

Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago, región Metropolitana.

### **VIGÉSIMO CUARTO: CONTINUIDAD**

Antes del término del presente Convenio, el/la EJECUTOR/A podrá solicitar otro año de ejecución, para lo cual la Dirección Regional correspondiente aplicará al/la EJECUTOR/A la Rúbrica de Evaluación del Programa, disponible en las Bases técnicas-administrativas 2016 del Programa Tránsito a la Vida Independiente.

En caso de que el/la EJECUTOR/A apruebe los criterios de la Rúbrica de Evaluación en los términos que se estipulen, podrá acceder a un segundo año de ejecución mediante la emisión de una Resolución Exenta que dé por reproducidas las cláusulas del presente convenio.

Este proceso de Continuidad se realizará por una única vez al término del presente convenio.





**VIGÉSIMO QUINTO: PERSONERÍA**

La personería de don Daniel Concha Gamboa para representar a SENADIS como Director Nacional, consta en Decreto Supremo N°18 de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social. Por su parte, la personería de don/doña Anna Joanna Goossens Röell, para representar al/a la EJECUTOR/A, consta en Certificado de Directorio, de fecha 27 de enero de 2017, del Servicio de Registro Civil e Identificación, cuya inscripción es la N°48979, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder del/de la EJECUTOR/A y uno en poder del SENADIS.

**ANNA JOANNA GOOSSENS RÖELL**  
Representante  
Fundación Cristo Especial



**DANIEL CONCHA GAMBOA**  
Director Nacional  
Servicio Nacional de la Discapacidad

